



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL, HATONUEVO- LA GUAJIRA, Junio
Primero (1) de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CALIXTO JAVIER DAZA VERGARA
DEMANDADO LUIS RAFAEL CARRILLO MINDIOLA
RADICACION. 44-378-40-89-001-2021-00051-00

*Esta agencia judicial Mediante auto fechado Abril Catorce (14) de dos mil veintiuno (2021) dispuso: "Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor del señor **CALIXTO JAVIER DAZA VERGARA** y en contra del señor **LUIS RAFAEL CARRILLO MINDIOLA**, por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00)**, moneda legal correspondientes al capital incorporado en el título valor objeto de este recaudo, más los intereses legales corrientes y moratorios, desde que se hizo exigible la obligación hasta que el vencimiento del pago los primeros y hasta que se verifique el pago total de la misma. Cantidades de dineros que deberían ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del referido proveído como lo preceptúa el artículo 290 a 292 del C.G.P. (visible a folio 6 del cuaderno principal).*

Dicho mandamiento de pago fue notificado personalmente al demandado señor **LUIS RAFAEL CARRILLO MINDIOLA** y el día veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintiuno (2021), presentó escrito manifestando el allanamiento expreso de todas las pretensiones de la demanda; El despacho conforme a lo establecido en el artículo 98 del C.G.P, procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido en la demanda.

Por otra parte, tenemos lo contemplado en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de La Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, tal como fue dictado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: Ordénese a las partes a presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados.

TERCERO: Aprobada la liquidación respectiva, entréguese los títulos judiciales recaudados en el presente proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito.

CUARTO: Condénese al ejecutado a pagar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ